

**DECRETO N° 073
(03 DE MAYO DE 2021)**

“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID -19, LA REAPERTURA ECONOMICA GRADUAL Y CONTROLADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA- CESAR, En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 2o, 49, 303, 305 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, el Título VII de la Ley 9 de 1979, la ley 136 de 1994, la Ley 1801 de 2016, la Resolución 666 del 2020, el Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistir y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que de conformidad con el artículo 46 de la constitución política de Colombia, el estado, la sociedad, la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de tercera edad y les garantizará los servicios de la seguridad social integral.

Que según el artículo 49 de la constitución política de Colombia señala y ordena que: “la atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantizará a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de salud”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 95 de la constitución política de Colombia, son deberes de las personas y el ciudadano, entre otros “...obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas...”.

Que el artículo 209 de la norma superior dispone “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se

aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que en el título VII de la ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido de que corresponden al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una deuda situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que "...sin perjuicio de las medidas antes las señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencias sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en los principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o de un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo de comunidad o una zona determinada.

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: "...ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio animal, entre otros."

Que según el artículo 14 de la ley 1523 de 2012, los Alcaldes como jefes de la administración, representan al sistema nacional en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son responsables directos de la implementación de los procesos de la gestión de riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que en virtud de la ley referenciada se estipula los principios orientadores de la gestión del riesgo, luego entonces se encuentra el principio de la protección en virtud del cual "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por la autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos o que amanecen o inferan daño a los valore enunciados".

Que en este sentido el principio de solidaridad implica que: "Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con las acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o salud de las personas.

Que el artículo 12 ibídem, consagra que: "Los Gobernadores y alcaldes. Son productores del sistema nacional en su nivel territorial y estén investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 14 ibídem, dispone: "Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, en el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión

del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastre en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la ley 1801 de 2016 establece la Competencia extraordinaria de policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad, precisando lo siguiente: “Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores; en ejercicio de esta competencia, tiene la posibilidad de ordenar medidas como las que se describen en sus numerales 6 y 12:

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

Que la salud de los miembros del Municipio de Bosconia al igual que sucede en todo el territorio nacional se encuentra en alto riesgo, razón por la cual y ante el riesgo global, la Organización Mundial de la Salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud pública de interés internacional en armonía con las declaraciones, directrices y recomendaciones del gobierno nacional y departamental...Que atendiendo la declaratoria de ESPIT de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (CODIV 19) y la implementación de los planes de preparación y respuesta antes este riesgo.

Que, frente a lo anterior, se hace necesario realizar las acciones de intensificación de vigilancia epidemiológica del nuevo coronavirus COVID 19, con el fin de identificar oportunamente casos sospechosos del nuevo COVID 19 de acuerdo con la definición del caso establecida en las directrices técnicas del Instituto Nacional de Salud.

Que además de la potencial llegada del nuevo coronavirus al territorio, el periodo epidemiológico actual se caracteriza por un aumento de la circulación viral endémica de otros virus respiratorios, aumentándose la presentación de infecciones respiratorias agudas en los diferentes grupos poblacionales y generando un riesgo extraordinario que amenaza la vida de todos los habitantes del territorio.

Que en la Resolución N° 385 adiada del 12 de marzo de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus CODIV 19, en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de la presente anualidad.

Que como acción con el ánimo de prevenir los efectos que se puedan causar con la pandemia actual del coronavirus SARS-Cov2 (COVID 19) que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) se hace necesario recurrir de forma transitoria y progresiva a los poderes extraordinario de la policía con el objeto de garantizar la vida y por supuesto salud de todos y cada uno de los habitante del Municipio de Bosconia en el Departamento del Cesar.

Que dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos y de otros artículos de primera necesidad que garanticen el ejercicio de derechos fundamentales, se hace necesario señalar las siguientes instrucciones a los alcaldes y gobernadores.

Que una de las estrategias en curso en el país ha consistido en la contención de los casos que han resultado infectado por el coronavirus COVID- 19, por ellos una de las mejores maneras de aportar a la medida es prevenir el contacto de las personas con otras personas infectadas o con síntomas del virus, o con sectores donde se haya reportado casos de infección.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS-, declaró el 11 de marzo del presente año, pandemia por el COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para

.1 la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante Circular 20 del 16 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, se determinó ajustar el calendario académico de Educación Preescolar, Básica y Media para retomar las actividades educativas a partir del 20 de abril de 2020.

Que con el propósito de garantizar el acceso y abastecimiento de la población a bienes y servicios de primera necesidad se debe garantizar la disponibilidad y suficiencia de aquellos que por su misma naturaleza no deben interrumpirse pues afectarían la salud y supervivencia de los ciudadanos.

Que el Decreto 417 adiado del 17 de Marzo del 2020, el presidente de la república en uso constitucional del artículo 215 de la norma superior, se declaró el estado de emergencia económica, social y epidemiológica en todo el territorio nacional.

Que en el Decreto 418 del 18 de Marzo de 2020, expedido por el Presidente de la República, se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público.

Que mediante el Decreto 420 del 18 de Marzo de 2020, el Presidente de la República de Colombia impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID 19.

Que en el Decreto 453 del 18 de Marzo de 2020, expedido por los Ministerios de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se adoptan medidas sanitarias de control de algunos establecimientos por causas del COVID 19 y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de Marzo de 2020, el Presidente de la República de Colombia impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de coronavirus COVID 19 y el mantenimiento del orden público, considerando, dentro de otras motivaciones que, no obstante las distintas medidas adoptadas por las autoridades territoriales, se hace necesario impartir instrucciones que permitan que en todo el territorio nacional se adopten de manera unificada, coordinada y organizada las medidas y acciones necesarias para mitigar la expansión del coronavirus COVID 19.

Que mediante Decreto 206 del 26 de febrero del 2021, *“por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura”* el Gobierno Nacional estableció el aislamiento selectivo, distanciamiento individual responsable y reactivación económica segura en el territorio nacional desde el primero (01) de marzo al primero (01) de junio del 2021.

Que la Organización Internacional del Trabajo- OIT en el comunicado de fecha 18 de marzo de 2020 sobre “El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas” afirma que “[...] El Covid- 19 tendrá amplia repercusión en el mercado laboral. Más de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad del trabajo (tanto en materia de desempleo como subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral [...]”

Que en consecuencia la Organización Internacional del Trabajo- OIT- en el comunicado del 27 de mayo de 2020 reiteró el llamado a los Estado de adoptar las medidas urgentes para (i) estimular la economía y el empleo; (ii) apoyar a las empresas; los empleos y los ingresos; (iii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo y, (iv) buscar soluciones mediante el dialogo social.

Que el Ministerio de Interior y el Ministerio de Salud y Protección Social expidieron una circular conjunta, dirigida a los gobernadores, alcaldes y municipales y distritales, en la que, con base en la normatividad vigente, recomiendan unas medidas focalizadas para los grupos de ciudades-regiones con alta afectación por la pandemia, teniendo en cuenta los niveles de ocupación de unidades de cuidados intensivos.

Que de acuerdo a comité de Gestión del Riesgo adelantado por la Administración Municipal el día 21 de abril de la anualidad en curso, le es recomendable la toma de medidas que permitan mitigar la propagación de los efectos ocasionado por la pandemia covid- 19 como el Toque de Queda, Pico y cedula entre otros. Que mediante el Decreto nacional 206 del 26 de febrero de 2021 se reguló la fase a aislamiento selectivo, distanciamiento individual responsable y reactivación económica segura a partir de las cero horas (00:00) horas del día 01 de marzo de 2021 y hasta las cero horas (00:00) del día 01 de junio de 2021.

Que el artículo 5 Idem señala respecto de la adopción de medidas y órdenes en materia de orden público con relación a la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, emitidas por los alcaldes que deben ser previamente justificadas y comunicadas al Ministerio del Interior, y deberán ser autorizadas por esta entidad.

Que a pesar de que las acciones de Gobierno implementadas por la administración Municipal han reflejado positivamente su efectividad para contener el comportamiento del virus en el Departamento y aplanar la curva de desarrollo, se hace necesario que el Alcalde Municipal adopte las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento selectivo de todas las personas habitantes del Municipio, de forma que se preserve la salud y la vida de los Bosconenses y se evite la propagación del virus, respetando lo autorizado por el Ministerio del Interior y las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Auando a esto se permita la reapertura gradual pero segura tanto para la realización de actos litúrgicos en los templos y el de los billares, estanco y/o sitios de diversión en el municipio.

Que mediante Resolución 666 del 2020, “Por medio de la cual se adopta el Protocolo General de Bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19”, en el cual estableció en su anexo primero, la obligatoriedad del uso del tapabocas.

Que en merito de lo expuesto, el alcalde de Bosconia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE. Todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Asi mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR TOQUE DE QUEDA. Ordenar toque en toda la jurisdicción del Municipio de Bosconia- Cesar, prohibiendo la libre circulación de vehículos, residentes, moradores y ciudadanos en el marco de la emergencia sanitaria por causas del coronavirus COVID- 19, durante la vigencia del presente decreto en los siguientes días y horarios:

- Los días de semana (de lunes a viernes) en el horario de 10:00 p.m a 5:00 a.m.
- Los fines de semana (sábado y domingo) en el horario de 6:00 p.m a 5:00 a.m.

PARAGRAFO PRIMERO: EXCEPCIONES. Exceptúese de la medida, las siguientes actividades:

- a. El transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera (intermunicipal), carga y modalidad especial.
- b. No habrá restricciones de tránsito en las vías del orden nacional.
- c. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras, los cuales solo podrán prestar el servicio a sus huéspedes.
- d. La prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.
- e. No habrá suspensión en los servicios técnicos y de soporte de los servicios públicos esenciales y de telecomunicaciones.
- f. Las droguerías y servicios de salud incluyendo su personal.

- g. Quienes estén debidamente acreditados como: miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría Del Pueblo, Cuerpo De Bomberos, Organismos De Socorro, Fiscalía General de la nación en el ejercicio propio de sus funciones incluido sus vehículos.
- h. Los servicios médicos asistenciales, hospitales, transportes de alimentos, estaciones de servicio.
- i. Vehículos de emergencia medica siempre y cuando se encuentren debidamente identificados con la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen y toda persona que de manera prioritaria requiera atención de servicios de salud.
- j. Personal sanitario, ambulancias, vehículos de atención prehospitalaria.
- k. Las carrozas fúnebres, vehículos de transporte de vañpres, vehículos destinados al transporte de residuos biológicos, transporte de combustible, vehículos especializados de carga plenamente identificados con el logo de la empresa.
- l. Misiones medicas debidamente identificados.
- m. Vehículos de empresas de servicios públicos domiciliarios.
- n. Vehículos de propiedad o uso de los funcionarios de la Administración Municipal que con ocasión a la necesidad del servicio deban transitar en el horario definido en el presente Decreto.
- o. El personal y vehículos destinados a la prestación del servicio domiciliario debidamente acreditado

ARTICULO TERCERO: LEY SECA: Se ordena ley seca en toda la jurisdicción del municipio de Bosconia acorde con las razones expuestas y fundado en los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad de aplicación de medidas para preservar el orden publico y la vida de nuestros moradores, se prohíbe la venta y el consumo de bebidas embriagantes, así:

- = Los fines de semana en el horario comprendido de 6:00 am del día sábado hasta las 6:00 a.m del día lunes.

ARTICULO CUARTO: PICO Y CEDULA PARA LA REALIZACION DEL ABASTECIMIENTO DE LA CANASTA FAMILIAR, DILIGENCIAS BANCARIAS Y/O SIMILARES: Para la circulación dentro del territorio del Municipio de Bosconia- Cesar, se podrá realizar las actividades de abastecimiento de la canasta familiar, bancarias y/o similares, acatando la siguiente medida de "PICO Y CEDULA" de conformidad con el ultimo digito de su documento de identidad asi:

DIA	Nº DE CEDULAS TERMINADOS EN:
LUNES	1-2-3
MARTES	4-5-6
MIERCOLES	7-8-9
JUEVES	0-1-2
VIERNES	3-4-5
SABADO	6-7-8
DOMINGO	9-0

PARAGRAFO PRIMERO: PICO Y CEDULA ESPECIAL PARA LOS PROGRAMAS SOCIALES DE FAMILIAS EN ACCION, BANCARIZACION E INGRESO SOLIDARIO: Para la circulación y atención en el territorio municipal, se podrán realizar las diligencias en el marco de los programas sociales de familias en

acción, de su bancarización e ingreso solidarios mediante la siguiente medida de “PICO Y CEDULA ESPECIAL”, de conformidad con el ultimo digito de la cedula, así:

DIA	N° DE CEDULAS TERMINADOS EN:
Martes 04 de mayo de 2021	0,1
Miercoles 05 de mayo de 2021	2
Jueves 06 de mayo de 2021	3
Viernes 07 de mayo de 2021	4
Lunes 10 de mayo de 2021	5
Martes 11 de mayo de 2021	6
Miércoles 12 de mayo de 2021	7
Jueves 13 de mayo de 2021	8, 9
Viernes 14 de mayo de 2021	0,1

ARTICULO QUINTO: REAPERTURA CONTROLADA DE BARES, BILLARES, ESTANCOS Y SITIOS DE DIVERSION: Se permite la venta y consumo de bebidas embriagantes en establecimientos y locales comerciales que presten servicio de bares, estancos, billares y sitios de diversión, con sujeción al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad adoptados por las normas nacionales y lo regulado en el presente Decreto.

PARAGRAFO PRIMERO: REQUISITOS PARA SER AUTORIZADOS EN LA REAPERTURA: Los establecimientos y locales comerciales que presten servicio de bares, estancos, billares y sitios de diversión podrán iniciar su actividad de consumo de bebidas embriagantes en el sitio, previo cumplimiento y verificación de las siguientes condiciones:

1. Certificado de sanidad expedida por el Hospital San Juan Bosco.
2. Certificado del uso del suelo expedido por la Secretaria de Planeacion y Obras Públicas.
3. Cámara de Comercio debidamente actualizada.
4. Registro Unico Tributario- RUT
5. Fotocopia de la Cedula de Ciudadania del Representante Legal o Propietario del Establecimiento de Comercio.
6. Certificado de Paz y Salvo por concepto de Industria y Comercio.
7. Certificado de seguridad expedido por el cuerpo de bomberos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CONDICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO:

1. Control en la entrada del establecimiento, verificación del uso correcto del tapabocas y desinfección de manos.
2. El personal encargado de atender a los clientes contarán con todos y cada uno de los elementos de bioseguridad requeridos para tal fin, además del lavado y desinfección constante de manos.
3. En todo caso se mantendrá el distanciamiento físico de dos metros entre personas en las barras en caso de que aplique y entre mesas o grupos de personas.
4. Como obligación fundante para estos empresarios es que, los establecimientos deben establecer un protocolo de desinfección y limpieza específico para las áreas y puntos de contacto, como la barra, manijas de puertas, caja; asimismo, se deben hacer permanentes recolecciones de residuos sólidos y desinfecciones de las mesas y sillas cada vez que sean utilizadas.

5. Eliminar el uso de cartas o menús físicos.
6. Prohibición a sus clientes de bailar dentro del establecimiento o lugares que tengan para este fin.
7. El aprovechamiento general de las mesas al aire libre, además de tener estrategias para dar a conocer a sus clientes y personal de las medidas de prevención frente al COVID- 19 y contar con carteles que contengan las medidas acogidas.
8. su aforo será el que le permita tener el distanciamiento físico de dos metros entre personas en las barras, mesas o similares que disponga el establecimiento. En todo caso el aforo no podrá superar la ocupación de más de Cincuenta (50) personas.
9. Se debe dar cumplimiento al pico y cedula establecido en este decreto.
10. HORARIO: 6: 00 AM a 10: 00 PM.

PARAGRAFO TERCERO: PROCEDIMIENTO PARA SER AUTORIZADOS: El procedimiento aplicable a fin de obtener la autorización para los establecimientos y locales comerciales que presten servicio de , bares, estancos, billares y sitios de diversión podrán iniciar su actividad de consumo de bebidas embriagantes en el sitio, será el siguiente:

1. El propietario o representante legal del establecimiento deberá enviar una solicitud con destino a la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social del Municipio al correo dispuesto: gobiernoydesarrollosocial@bosconia-cesar.gov.co donde se anexe todos y cada uno de los documentos requeridos en el artículo quinto del presente decreto.
2. Procederá el equipo verificador conformado por: la Inspección de Policía, Vigilancia en Salud Pública, Personería Municipal y policía nacional a determinar el cumplimiento de la instalación y/o adopción de protocolos de bioseguridad como lo son, señalización que indique el distanciamiento mínimo entre asistentes, que se cuenten con los elementos de desinfección previo al ingreso de los asistentes, que se garantice la aireación natural o ventilación del lugar de culto manteniendo puertas y ventanas abiertas.

ARTICULO SEXTO: HORARIO DE ATENCION DE LOS ESTABLECIMIENTOS: Deben los establecimientos que son abiertos al público ceñirse en el horario de atención de la siguiente manera:

SECTORES PRIMARIOS	HORARIOS
Tiendas, Supermercados y Graneros.	6:00 am – 8:00 pm
Panaderías o Similares	
Droguerías o Similares	24 Horas
Venta al por menor de Combustibles, Lubricantes, Productos de Limpieza y Artículos para Automotores	
Servicios de Emergencias y Funerarios	
Servicios Logísticos, Domicilios y Mensajería	
Parqueaderos Públicos	
Llanterías y talleres automotriz	
SECTORES SECUNDARIOS	HORARIOS
Talleres de Repuesto y Venta de Bicicletas.	6:00 am – 6:00 pm
Juegos de Suerte y Azar electrónico o no presencial.	
Peluquerías y Comercio de Artículos para la Belleza	
Construcción – Ferreterías – Vidriería y Venta de Insumos	
Venda de Productos Agrícolas, Veterinarios y del Campo.	
Servicios Bancarios y Financieros	

Talleres, Venta de Repuestos, Venta de Vehículos Automotores y motocicletas, Centro de Diagnóstico Automotriz.	
- Ropa, Telas, Calzado y confecciones. - Cacharrería.- Muebles y enseres domésticos.- Accesorios, repuestos y ventas de aparatos electrónicos. - Publicidad, Fotografía y Litografía.- Almacenes de compra y venta y similares	

SECTOR DE RESTAURANTES	
HORA DE APERTURA	HORA DE CIERRE
05:00 a.m	8:00 p.m A partir de las 8:01 p.m a 10:00 p.m podrán este sector prestar el servicio exclusivamente bajo la modalidad de domicilios o empacados para consumir en casa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los establecimientos dedicados al comercio al por mayor, al por menor, las tiendas, supermercados, micro mercados y grandes superficies en ningún caso podrán superar el aforo del 50% de su capacidad total. De igual forma deberán indicar mediante aviso ubicado en la parte externa del establecimiento su capacidad máxima teniendo en cuenta la limitación aquí establecida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el horario adicional los establecimientos comerciales podrán prestar sus servicios únicamente a domicilio o por plataforma electrónica.

PARAGRAFO TERCERO Los almacenes de cadena establecimientos y locales comerciales como supermercados, mini mercados, centrales de abastos, almacenes de cadena, grandes superficies, entidades financieras y servicios notariales, que tengan su funcionamiento dentro de la jurisdicción de nuestra municipalidad tendrán que establecer y señalar los lugares y/o espacios en donde se realizaran las filas de los clientes y usuarios y las cuales deben guardar la distancia vital de metro y medio entre las personas.

PARAGRAFO CUARTO: El incumplimiento de las medidas sanitarias, control de pico y cedula, la distancia vital exigida y los elementos de protección dará lugar a comparendos y hasta cierre del establecimiento.

PARAGRAFO QUINTO: Exceptúese de las Medidas de PICO Y CEDULA a los establecimientos de comercio como Restaurantes y Hoteles de conformidad con las normas nacionales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: AUTORIZACION: Se permite la realización de actos religiosos dentro de las iglesias y/o templos de forma transitoria indistintamente del tipo de religión que se practique, con sujeción al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad adoptados por las normas nacionales y lo regulado en el presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO: REQUISITOS PARA SER AUTORIZADOS: Las distintas iglesias y/o templos podrán iniciar las actividades religiosas dentro de los templos de forma transitoria, previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Verificación de los protocolos de bioseguridad por parte del equipo verificador.

2. Certificado de operación expedido por el secretario de Gobierno, previa diligencia de inspección ocular a cargo del equipo verificador.

PARÁGRAFO PRIMERO: CONDICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE LAS IGLESIAS Y/O TEMPLOS DE FORMA TRANSITORIA.

1. Control en la entrada al lugar, verificación del uso correcto del tapabocas y desinfección de manos.
2. El personal encargado de verificar a los asistentes a las iglesias y/o templos deberán contar con todos y cada uno de los elementos de bioseguridad requeridos para tal fin, además del lavado y desinfección constante de manos.
3. En todo caso se mantendrá el distanciamiento físico de dos metros entre los asistentes.
4. su aforo será el que le permita tener el distanciamiento físico de dos metros entre personas. En todo caso el aforo no podrá superar la ocupación de más de cincuenta (50) personas.
5. Deberán los responsables de llevar a cabo los actos religiosos una inscripción previa para las asistencias a la congregación, ya sea por teléfono o correo electrónico para evitar conglomeraciones, como también llevar registro de las personas que ingresan.
6. Se debe garantizar la aireación natural o ventilación del lugar de culto manteniendo puertas y ventanas abiertas.
7. En la salida y fin del acto religioso, se debe garantizar que no se rompa el distanciamiento físico de dos metros entre asistentes.
8. No se puede adelantar ninguna actividad que implique manipulación de alimentos y garantizar el uso de baños públicos dentro de las instalaciones de culto, asegurando agua, jabón y toallas desechables.

ARTÍCULO NOVENO: PROCEDIMIENTO PARA SER AUTORIZADOS: El procedimiento aplicable a fin de obtener la autorización transitoria para la realización de actos religiosos en las iglesias y templos en el Municipio, será el siguiente:

3. El Pastor, Sacerdote y/o Representante Legal de la Iglesia y/o Templo deberá enviar una solicitud con destino a la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social del Municipio al correo dispuesto: gobiernoydesarrollosocial@bosconia-cesar.gov.co donde requiera visita de inspección para que el equipo verificador constate la instalación y/o adopción de protocolos de bioseguridad y condiciones generales del lugar, a fin de obtener el certificado de operación.
4. Procederá el equipo verificador conformado por: la Inspección de Policía, Vigilancia en Salud Pública, Personería Municipal y policía nacional a determinar el cumplimiento de la instalación y/o adopción de protocolos de bioseguridad como lo son, señalización que indique el distanciamiento mínimo entre asistentes, que se cuenten con los elementos de desinfección previo al ingreso al templo e iglesia, que se garantice la aireación natural o ventilación del lugar de culto manteniendo puertas y ventanas abiertas.
5. En el caso de la iglesia y/o templo cumpliendo todas y cada una de las disposiciones contempladas en el presente Decreto, se procederá a emitir la certificación para la realización de los actos religiosos en templos por parte de la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social, de lo contrario se impartirían las recomendaciones pertinentes y se deberá hacer una nueva solicitud.

ARTICULO DECIMO: DE LA ATENCIÓN PÚBLICO: En el marco de las medidas adoptadas en el presente decreto y en concordancia con las medidas de preservación y prevención impuestas por el Ministerio de Salud y Protección Social, la alcaldía municipal decide suspender la atención al público de manera presencial, y para ello se establece los siguientes canales de atención en sus distintas sectoriales u oficinas.

PARAGRAFO PRIMERO: Se ejercerá las labores misionales de la entidad con respecto a la atención al público de manera presencial, y para ello se dispondrán de los siguientes canales de atención:

Las líneas telefónicas y correo electrónicos son:

DESPACHO	Nº DE CONTACTO	CORREOS ELECTRONICOS
EMPOBOSCONIA	3006330454	
SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO SOCIAL	3045949635	gobiernoydesarrollosocial@bosconia-cesar.gov.co
SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	3216348535	administrativayfinanciera@bosconia-cesar.gov.co
SISBEN	3107243512	
REGIMEN SUBSIDIADO	3006772328	
JURIDICA	3045318742-3205365169	oficinajuridica@bosconia-cesar.gov.co
TESORERIA	3023430570	
SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO SOSTENIBLE	3134888667	planeacionydesarrollosostenible@bosconia-cesar.gov.co
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE	3013839794	transbosconia@hotmail.com
OFICINA ADULTO MAYOR	3023025035	

ARTICULO DECIMO PRIMERO: LIMITE DE AFORO. Los establecimiento comerciales o personas que desarrollen actividades dentro de las que se encuentran permitidas, no podrán tener aglomeraciones superiores a 50 personas, sin perjuicio de que, en los casos que se cuente una congregación de personas en número igual o inferior a 50 asistentes, se garantice un espacio de distanciamiento no menor a 1 metro en relación con los demás asistentes.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: SUSPENSION DE LA ALTERNANCIA EN LAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS: Se suspende el sistema de alternancia en todos los establecimientos educativos oficiales y privados que se encuentran en jurisdicción del Municipio de Bosconia, como medida para evitar los contagios derivados de la pandemia COVID- 19.

ARTICULO DECIMO TERCERO: CIERRE TEMPORAL DE ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS: A partir de la fecha de expedición del presente decreto se cierran temporalmente los escenarios deportivos y recreativos del Municipio.

ARTICULO DECIMO CUARTO: CONFORMAR EL EQUIPO DE VIDA: Conformar en el Municipio de Bosconia en el Departamento del cesar el Equipo de la vida los cuales se encargarán de verificar el cumplimiento de medidas adoptadas en este decreto e imponer las sanciones a las que haya lugar.



Este equipo estará integrado por:

- Inspector de policía.
- Personero Municipal.
- Policía Nacional.

ARTICULO DECIMO QUINTO: CONFORMAR EL ESCUADRÓN NOCTURNO DE LA SEGURIDAD Y LA VIDA: Conformar en el Municipio de Bosconia el escuadrón nocturno de la seguridad y la vida los cuales se encargarán de realizar los operativos que permitan verificar el cumplimiento de los límites de aforo, operativos de seguridad e imposición de medidas, sanciones y decomisos según aplique, estará conformado por:

- Alcaldía Municipal
- Policía Nacional.
- Ejército Nacional
- Cuerpo Técnico de Investigación- CTI.

ARTICULO DECIMO SEXTO: EXHORTAR al Instituto de Cultura, Deporte y Recreación del Municipio (ICDR) a iniciar las campañas pedagógicas para el uso de elementos de Bioseguridad en los Ciudadanos de nuestro territorio.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: TELETRABAJO Y TRABAJO EN CASA: Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID- 19, todas las entidades del sector Público y privado deberán dar continuidad a los mecanismos para que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen de manera preferencial las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares en los términos previstos en el presente decreto. Se procurará prestar sus servicios de forma presencial hasta con un 30% de sus empleados y contratistas, de tal manera que el 70% restante continúe realizando trabajo en casa.

PARÁGRAFO. Los empleadores del Municipio de Bosconia son corresponsables de la gestión del riesgo y se encuentran obligados a adelantar sus actividades económicas bajo los principios de precaución, solidaridad y autoprotección de acuerdo con lo previsto en el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012. En razón a ello, establecerán cuando sea posible, mecanismos de teletrabajo o trabajo en casa prioritariamente para los trabajadores diagnosticados con hipertensión, diabetes, obesidad o sean mayores de 60 años.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Con fundamento en los deberes ciudadanos y el principio de solidaridad del Estado colombiano, las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación del presente decreto y de las disposiciones complementarias que se emitan.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE DECRETO: ordenar a los organismos de seguridad y la fuerza pública hacer lo consagrado en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el municipio; en el mismo sentido se dispondrán la aplicación de las medidas correctivas a que haya lugar por parte de las autoridades de policía, conforme a lo establecido en el código nacional de seguridad y convivencia ciudadana.




ARTÍCULO VIGESIMO: OBLIGATORIEDAD: las anteriores medidas son de inmediata ejecución y cumplimiento, so pena de las sanciones que acarree el incumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: Envíese copias simples del presente decreto a el comandante de la estación de policía de Bosconia- Cesar, al señor inspector de policía del Municipio, al cuerpo voluntario de bomberos, a los miembros de la defensa civil, al ejército nacional y al Gerente del ICDR.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de su fecha de publicación, tendrá, vigencia desde el 04 al 16 de mayo de 2021.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Municipio de Bosconia- Cesar, a los Tres (03) del mes de Mayo del Dos Mil Veintiuno (2021)


EDULFO VILLAR ESTRADA
Alcalde Municipal